

Ciudad de México a 3 de mayo de 2022

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe, **Ana Francis López Bayghen Patiño**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, párrafo primero, inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 99 fracción II, 100 fracción I, II y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Honorable Pleno, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA A LA PERSONA TITULAR DE LA ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ, ASÍ COMO AL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES EN DICHA DEMARCACIÓN; al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Que el pasado 27 de enero de 2022 la alcaldía Benito Juárez publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 778 los avisos por los que se dan a conocer los enlaces



electrónicos donde se podrán consultar las reglas de operación de sus programas sociales¹.

II. Que posteriormente en la página oficial de la alcaldía se publican las convocatorias de los programas sociales denominados: Apoyo a Adultos Mayores BJ; Apoyo a Jefas y Jefes de Familia y Apoyo a Personas con Discapacidad Permanente y Enfermedades Crónico-Degenerativas, destinando para la implementación de los tres programas sociales un total de \$4,800,000.00 (cuatro millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) y a partir del día 21 de abril se abrió el registro electrónico para cada uno de ellos a través del sitio de internet correspondiente².

III. Que en diversas publicaciones del alcalde Santiago Taboada, se advierte que utiliza su nombre para la promoción de acciones de gobierno y de programas sociales.



¹ https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/f2afc29877baabe20cc2dca35670d93c.pdf

² <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/programas-sociales-2022/>



PROBLEMÁTICA PLANTEADA

La propaganda gubernamental se puede definir como la divulgación de información que tiene como objetivo el manifestar los logros de un gobierno, situaciones coyunturales de la vida política, datos y estadísticas de actividades públicas, todo con la finalidad de informar a la ciudadanía.³ Este tipo de propaganda debe estar estructurada, en todo momento, tomando en consideración el carácter institucional y conllevar una finalidad meramente informativa.

Por otro lado, los programas sociales consisten en la implementación de políticas cuyo objetivo es lograr la superación de los niveles de vida de la población en todos sus rubros, tales como la alimentación, educación, salud, cultura, etc. Ambas cuestiones son nodales en el día a día de la vida pública, pues sirven para comunicar a la ciudadanía las posibilidades que existen para obtener los apoyos gubernamentales y así mejorar su estilo de vida a través de ellos.

³ Propaganda o Comunicación Gubernamental. México, 2021. Edit. Estrategia Electoral

Sin embargo, la normatividad electoral establece las modalidades legales en que estas comunicaciones son permitidas y delimita aquellas prohibiciones que pueden derivar en simulaciones e influenciar la preferencia por un candidato, candidata y persona servidora pública que haga uso de dichos programas para lucrar políticamente.

La ley establece que la promoción personalizada se configura cuando se destaca la imagen, cualidades personales, logros políticos, de militancia, creencias o antecedentes de la persona en cuestión.

Lamentablemente, hemos observado que el actual alcalde de Benito Juárez, Santiago Taboada, ha recaído en dicho supuesto, aunado al cumplimiento a los “Lineamientos para la Elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales”⁴, aprobados por el Comité de Evaluación y Recomendaciones del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México.

Dichos lineamientos tienen como objetivo establecer los criterios con los cuáles las dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados, alcaldías y entidades de la administración pública de la Ciudad de México deben diseñar las reglas de operación que regirán los programas sociales.

Todo parece indicar que la alcaldía requiere de información electoral específica para seleccionar a las personas que serán beneficiadas y no solo cumplir con los requisitos específicos del tipo del programa social del que se trata, corriendo con ello el riesgo de un uso clientelar y electorero de los programas sociales y en consecuencia de los recursos públicos de la alcaldía.

⁴ Véase en el siguiente enlace: <https://www.evalua.cdmx.gob.mx/evaluacion/lineamientos>



Esto se afirma una vez que los referidos lineamientos indican que los requisitos de acceso a los programas sociales serán transparentes, neutrales, apartidistas, institucionales y congruentes con los objetivos y la población beneficiaria definida por el diseño del programático, tomando en consideración los principios generales de la política social de la Ciudad de México, así como los requisitos de acceso en congruencia con la definición de la población objetivo y la prohibición de establecer requisitos de acceso adicionales a los establecidos por las reglas de operación, como está ocurriendo al solicitar la sección electoral de residencia y la vigencia de la credencial para votar, lo cual es verificable a través del siguiente enlace:

<https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/programas-sociales-2022/> .

La inconformidad ciudadana antes señalada se suma a la originada por la promoción personalizada que el alcalde en Benito Juárez, en relación a la acción social denominada “Detéctalo a Tiempo BJ”, política que desde luego tiene un loable objetivo pero que se ve afectada por la promoción que, de manera personalizada, el alcalde hace en sus redes sociales, incluso prescindiendo de la imagen institucional de la alcaldía, para en su lugar colocar su nombre y apellido como si se tratara de un beneficio proporcionado por él en su carácter de alcalde como se puede observar a continuación:



Es por ello que, ante dichas violaciones evidentes a la normativa electoral y disposiciones para la implementación de programas sociales, consideramos necesaria la urgente aprobación del presente punto de acuerdo de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 7, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

SEGUNDO.- Que el artículo 17, apartado A, numeral 5 de la Carta Magna Local dispone que queda prohibido a las autoridades de la Ciudad, partidos políticos y organizaciones sociales utilizar con fines lucrativos o partidistas, las políticas y programas sociales.

TERCERO.- Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México indica que las autoridades de las demarcaciones territoriales se ajustarán a los principios y contarán con las facultades derivadas de la Constitución Federal, la Constitución Local, los ordenamientos federales, locales y de la propia demarcación, así como las que deriven de los convenios que se celebren con el Gobierno de la Ciudad de México o con otras demarcaciones de la Ciudad. Asimismo, promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y la Constitución Local.

CUARTO.- Que el artículo 228 de la misma Ley establece que las Alcaldías deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad,



independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad.

QUINTO.- Que el artículo 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México refiere que las Alcaldías son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

SEXTO.- Que el artículo 3 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México precisa que son sujetos obligados de dicha Ley, las personas servidoras públicas de la Ciudad México, observando en todo momento la buena administración de los recursos públicos con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la igualdad de género y con un enfoque de respeto a los derechos humanos, objetividad, honradez y profesionalismo.

SÉPTIMO.- Que el artículo 3 fracción I de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México establece que el Procedimiento Ordinario Sancionador Electoral procede cuando a instancia de parte o de oficio, el Instituto Electoral de la Ciudad de México tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras de los sujetos obligados.

OCTAVO.- Que el artículo séptimo, inciso j) del Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México dice que las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los



requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan.

NOVENO.- Que el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México dice que a la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.

DÉCIMO.- Que el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México dispone que las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia como principio rector, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la presente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, con los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se exhorta a la persona titular de la Alcaldía de Benito Juárez, Santiago Taboada Cortina, se abstenga de solicitar en las páginas oficiales de la Alcaldía, los datos de sección electoral, como condición para el registro de programas sociales.

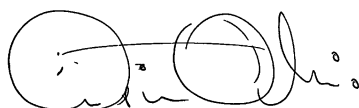


SEGUNDO.- Se exhorta a la persona titular de la Alcaldía de Benito Juárez, Santiago Taboada Cortina, se abstenga de realizar promoción personalizada en las publicaciones que realiza en redes sociales oficiales.

TERCERO.- Se exhorta al Instituto Electoral de la Ciudad de México, para que, en ejercicio de su facultad de oficio en los Procedimientos Sancionadores, investigue si las publicaciones que realiza el titular de la Alcaldía de Benito Juárez en redes sociales oficiales, constituyen violaciones a la normatividad electoral en materia de promoción personalizada, y en su caso, se proceda conforme a derecho.

CUARTO.- Se exhorta a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para que, en el ámbito de sus atribuciones, investigue si las normas previstas para los programas sociales de la Alcaldía Benito Juárez, cumplen con los lineamientos para la elaboración de las reglas de operación de los programas sociales aprobados por el Comité de Evaluación y Recomendaciones del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México.

Atentamente



Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a los 3 días del mes de mayo de 2022.

